

Resolución Ministerial

983-2019 MTC/01.02

Lima, 25 de octubre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 1185-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, y en infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otros;

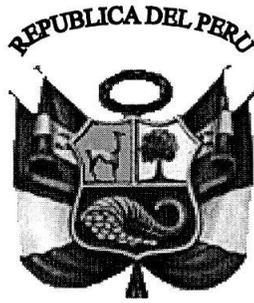
Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y es aplicado por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno, siendo obligatorio para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, incluido en los procedimientos sancionadores, regidos por la mencionada Ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1406, dispone que por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se reglamenta el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución





Resolución Ministerial

ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

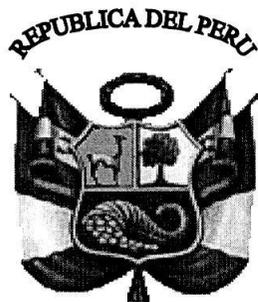
Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre" en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal,





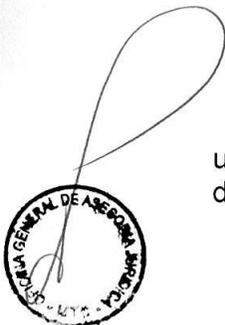
Resolución Ministerial

983-2019 MTC/01.02

ubicada en Jirón Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección electrónica normasdpntra@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones





Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley citada, establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como uno de sus ejes transversales el gobierno electrónico, el cual se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, e infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, y promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional, entre otros;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus



condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo de uso obligatorio por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, regidos por la mencionada Ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1406, dispone que por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se reglamenta el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a lo establecido Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1406;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Legislativo N° 1406; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre”, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





Decreto Supremo

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre" en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad contar con un mecanismo que permita la notificación electrónica confiable, íntegra y segura a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, que optimice el uso de los recursos públicos, conforme a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las autoridades administrativas siguientes:

- a) Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones competentes en materia de transporte y tránsito terrestre.
- b) La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- c) Los Gobiernos Regionales.
- d) Las Municipalidades Provinciales y Distritales.
- e) La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

3.2 El presente Reglamento es aplicable a los administrados que son parte de un procedimiento administrativo o de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios.

3.3 El presente Reglamento es aplicable a la notificación de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios emitidos en los procedimientos administrativos, incluyendo a los procedimientos administrativos sancionadores, tramitados por las autoridades administrativas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento.

3.4 El presente Reglamento no resulta aplicable para los procedimientos comprendidos bajo el ámbito de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.



Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se considera las siguientes definiciones:

1. **Administrado:** Persona natural o jurídica que participa en un procedimiento administrativo en el marco de lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. **Casilla Electrónica:** Domicilio digital reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar cualquier notificación electrónica en el marco de un procedimiento administrativo o en el trámite de servicios prestados en exclusividad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
3. **Constancia de notificación electrónica:** Documento generado automáticamente que sirve para acreditar la fecha y hora exacta de la notificación electrónica.
4. **Documento electrónico:** Es la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
5. **Título habilitante:** Autorización, habilitación, permiso, licencia, concesión, registro u otro acto administrativo que faculta a una persona natural o jurídica a realizar una actividad o prestar un servicio en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios.
6. **Usuario:** Administrado que tiene asignada una casilla electrónica tras haber culminado el proceso de afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas.

TITULO II

NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

CAPÍTULO I

SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 5.- Naturaleza del Sistema de Casillas Electrónicas

El Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante el Sistema de Casillas Electrónicas, es un sistema de intermediación digital administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que permite la entrega confiable, íntegra y segura del documento electrónico que contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación emitida por las autoridades administrativas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento.



Artículo 6.- Obligatoriedad del Sistema de Casillas Electrónicas

- 6.1 El uso de la Casilla Electrónica es obligatorio por parte las autoridades administrativas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento, para la notificación a los administrados de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones emitidas en el marco de los procedimientos administrativos, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios.
- 6.2 Los administrados que participan en procedimientos administrativos en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, están obligados a afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas.

CAPITULO II

AFILIACIÓN AL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS

Artículo 7.- Afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas para el inicio de procedimientos administrativos

- 7.1 Los administrados al iniciar un procedimiento administrativo ante la autoridad administrativa competente en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios, deben afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas, presentando el formulario de afiliación, aprobado por la autoridad administrativa, el cual contiene la siguiente información:

1. En caso de personas naturales, nombres completos, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, número de celular y correo electrónico.
2. En caso de personas jurídicas, razón social, número de Registro Único del Contribuyente y correo electrónico, así como el número de celular del representante legal.

- 7.2 La autoridad administrativa competente registra la información presentada por el administrado, y realiza la validación de la identidad del administrado, de acuerdo a lo previsto en la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

- 7.3 Una vez realizada la validación de la identidad del administrado, el Sistema de Casillas Electrónicas le otorga al administrado la casilla electrónica correspondiente y le genera un código de usuario y una clave de acceso, la cual le permite acceder a dicha casilla. La afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas es gratuita.

Artículo 8.- Afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas para administrados que cuenten con título habilitante

- 8.1 Los administrados que cuenten con un título habilitante para realizar una actividad o prestar un servicio en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios, deben afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas, en el plazo establecido en la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en



materia de Transporte y Tránsito Terrestre, presentando la información señalada en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Reglamento.

- 8.2 La afiliación se realiza conforme a lo previsto en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del presente Reglamento y la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 8.3 Vencido el plazo para la afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas previsto en la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre sin que el administrado se haya afiliado, las autoridades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento quedan habilitadas para generar de oficio una casilla electrónica al administrado. En este caso, la autoridad comunica al administrado el otorgamiento de la casilla electrónica.

CAPITULO III

USO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS

Artículo 9.- Validez y eficacia de la notificación a través de Casilla Electrónica

- 9.1 La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento electrónico que contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación en la respectiva casilla electrónica otorgada al usuario. Dicha notificación se acredita con la constancia de notificación electrónica, la misma que se adjunta, en el mismo acto de notificación.
- 9.2 Los actos administrativos notificados vía casilla electrónica poseen la misma eficacia que los actos notificados a través de la notificación personal.
- 9.3 La notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica del usuario, siempre que aquella se haya efectuado dentro del horario de atención de las autoridades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se entiende que esta surte efectos el día hábil siguiente.
- 9.4 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día hábil siguiente de aquel en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que se señale una fecha posterior en el mismo acto administrativo notificado.

Artículo 10.- Actos administrativos, actuaciones administrativas y comunicaciones sujetas a notificación

Se notifica a través del Sistema de Casillas Electrónicas, de modo enunciativo mas no limitativo, los actos administrativos, actuaciones administrativas y comunicaciones emitidos en el marco de:

- 10.1 Los procedimientos administrativos tramitados por las autoridades administrativas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento.



- 10.2 Las actividades de fiscalización y de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las autoridades administrativas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento.
- 10.3 Los servicios prestados en exclusividad por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 11.- Obligaciones de los usuarios de las casillas electrónicas

Son obligaciones de los usuarios de las casillas electrónicas, las siguientes:

- 11.1 Cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica que establece la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 11.2 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que se le notifiquen.
- 11.3 Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto a su clave de acceso a la casilla electrónica.

Artículo 12.- Envío de alertas de notificación

- 12.1 En cada acto de notificación que realiza la autoridad administrativa, el Sistema de Casillas Electrónicas remite una alerta al celular y/o correo electrónico del usuario, con la indicación de que ha recibido un documento en su casilla electrónica.
- 12.2 El administrado puede solicitar la modificación del número de celular o correo electrónico donde recibe la alerta de notificación, para lo cual debe remitir una comunicación con los nuevos datos a la autoridad administrativa correspondiente, para su registro.

Artículo 13.- Contenido de la notificación vía casilla electrónica

El Sistema Casillas Electrónicas garantiza la trazabilidad del proceso de notificación y permite acreditar la fecha y hora de su depósito. La notificación efectuada en la casilla electrónica del usuario contiene: el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación y la constancia de notificación electrónica.

Artículo 14.- Excepciones al uso de la casilla electrónica

Se exceptúa de la notificación a través del Sistema de Casillas Electrónicas y se recurre a las modalidades de notificación establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes casos:

1. Cuando por condiciones técnicas no se pueda hacer uso del Sistema de Casillas Electrónicas.
2. Cuando el acto a notificar va acompañado de elementos no susceptibles de conversión a formato electrónico.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Uso del Sistema de Casillas Electrónicas para unidades orgánicas del MTC no comprendidas en el Reglamento

Las unidades de organización del sector transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no comprendidas en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento, pueden hacer uso del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre para realizar la notificación vía casilla electrónica, siempre que cuenten con el consentimiento expreso del administrado, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La afiliación del administrado al Sistema de Casillas Electrónicas para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se realiza conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento y la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

SEGUNDA.- Firmas y certificados digitales

El Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre emplea las Firmas y Certificados Digitales conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Normas complementarias

En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma, se aprueba, mediante resolución ministerial, la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre. La mencionada Directiva establece el procedimiento, los plazos de implementación, las disposiciones que regulan la afiliación, acceso y uso de la casilla electrónica por parte de las autoridades administrativas y los usuarios; así como la administración y gestión del Sistema de Casillas Electrónicas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las normas complementarias necesarias para la implementación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Implementación progresiva

El Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se implementa de manera progresiva, de acuerdo a las fases y plazos de implementación que establezca la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre. Las obligaciones de afiliación y uso del Sistema de Casillas Electrónicas establecidas en el presente Reglamento se sujetan a los plazos establecidos en la mencionada Directiva.

Las autoridades administrativas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento, deben contar con una plataforma de interoperabilidad, a efectos



de hacer uso del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

TERCERA.- Afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas en procedimientos en trámite

A partir de la entrada en funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, los administrados que tengan procedimientos en trámite en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios, deben afiliarse al referido Sistema de Casillas Electrónicas, conforme al procedimiento que establezca la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

I. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

Mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1406, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se dispone, entre otros aspectos, establecer como regla general la notificación por casilla electrónica y el uso obligatorio para todas las autoridades en materia de transporte y para todos los administrados que se encuentren vinculados a dicho sector.

El artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre¹, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el mismo que es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC) y es empleado por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre regidos por la citada Ley; además, señala que las autoridades competentes, al expedir los títulos habilitantes en favor de conductores, empresas de transporte, entidades complementarias y cualquier otro agente que interactúe en el transporte y tránsito terrestre, otorga la correspondiente casilla electrónica, la misma que es de uso obligatorio en todo procedimiento administrativo, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores; y que dicha notificación prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y tiene eficacia jurídica conforme lo establecido en el artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444², Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1406, dispone que por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se reglamenta el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, así como los plazos de vigencia para su implementación.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el MTC es competente de manera exclusiva en la materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional; asimismo, es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las materias de infraestructura de transportes de alcance regional y local, servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otros.

El artículo 5 de la Ley citada, dispone que el MTC tiene entre sus funciones rectoras, *“formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno”*; así

¹ Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, publicado el 12 septiembre 2018.

² Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas.

2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

como “dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia”.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa³ exclusiva para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito; asimismo, ejerce competencia de gestión para otorgar concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia, así como fiscaliza el cumplimiento de las normas sobre el servicio de transporte terrestre del ámbito de su competencia, señalando que la fiscalización comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por el incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios.

El artículo 15 de la Ley citada, establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, entre otras, el MTC, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

En ese sentido, en el marco de las competencias del MTC el proyecto de Decreto Supremo propone aprobar el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre”, el cual es aplicable por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para la notificación a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, regidos por la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Reglamentos Nacionales, conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1406.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De la Problemática en el Sector Transportes

En el sector transportes las autoridades competentes en materia de transportes y tránsito terrestre son el MTC, SUTRAN, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales, quienes gestionan diversos procedimientos administrativos, incluido procedimientos sancionadores en los cuales se ha detectado la problemática existente con las notificaciones personales que se realizan al domicilio de los administrados, conforme se ha detallado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1406⁴, que incorpora el artículo 9-A a la Ley 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, para la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

La problemática en el sector transportes se relaciona directamente con la demora en la notificación de los actos emitidos en los procedimientos administrativos sancionadores

³ Artículo 11 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

⁴ Ver: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2018/DL140620180914.pdf



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

a cargo de las autoridades competentes que realizan las acciones de fiscalización y sanción ante las infracciones de transporte, tránsito y servicios complementarios, toda vez que dicha demora pone en riesgo que dichos procedimientos prescriban⁵ o caduquen⁶ u opere la prescripción de la ejecución de las sanciones firmes⁷, lo cual afecta el principio de autoridad y no desincentiva la comisión de conductas infractoras.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 20 del TUO de la Ley N° 27444⁸, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, la diligencia de la notificación es un deber de la administración pública y por regla general debe ser efectuada de manera personal, esto es, en el domicilio del administrado, no pudiendo suplir ni modificarla con otra modalidad de notificación.

Asimismo, las notificaciones, bajo la modalidad personal que se realiza a través de un servicio de mensajería genera una elevada inversión o costos, situación que se busca revertir a fin de permitir una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Así, por ejemplo, de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1406, la SUTRAN reportó los siguientes problemas con las notificaciones personal a los administrados:

- Notificaciones Infructuosas por los siguientes motivos: i) defectos en el llenado de las actas de notificación, ii) inexistencia de las direcciones de los domicilios de los administrados; y, iii) falta de acceso a las direcciones domiciliarias.
- Demora en la notificación de los documentos de imposición de infracciones (actas de control, papeletas de infracción, formularios de infracción, etc.), resoluciones y demás actos emitidos durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador. En promedio la notificación y el retorno del cargo tarda cuatro (4) meses.
- Duración excesiva de los procedimientos sancionadores y del procedimiento de ejecución coactiva de las sanciones firmes.
- Gasto de recursos humanos y económicos de la entidad. El gasto anual promedio de las notificaciones asciende a S/. 1,922,694⁹.

⁵ De acuerdo al numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; o en su defecto en 4 años.

⁶ El artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos sancionadores caducan en el plazo de 9 meses.

⁷ El artículo 204 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en el plazo de dos (2) años. Asimismo, en el artículo 253 de dicho cuerpo normativo, se ha establecido que la potestad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años salvo disposición legal en contrario.

⁸ Artículo 18 del TUO

Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

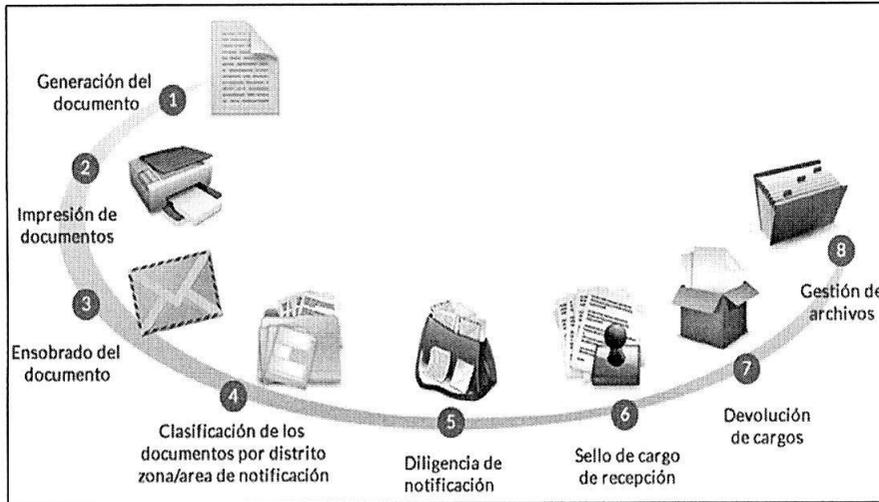
(...)

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

⁹ Solo de los años 2015 y 2016.



De acuerdo con la SUTRAN, las notificaciones de los documentos que hoy en día se realizan a los administrados, involucran diversos actos que suponen gran consumo de recursos y tiempo, siendo que involucra: la generación del documento, impresión, ensobrado, clasificación de los documentos por distrito zona/área de notificación, realizar la diligencia que permita la notificación, el acto de notificación personal propiamente dicho, devolución de cargos y gestión de archivos.



Adicionalmente a ello, debe considerarse que, debido a la nueva estructura del procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 27444, se ha incrementado los actos a ser notificados, este es el caso del informe final de instrucción.

Problemática en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con las notificaciones

Durante el período comprendido entre el mes de agosto del 2018 y agosto del 2019, el MTC ha tenido un gasto de S/ 615,094.00 por concepto de servicio de mensajería.

Costos del servicio de mensajería para el MTC en el período agosto, 2018- agosto, 2019

Características del contrato			Categorías		Costo
Ítem	Tipo	Duración	Normal	Urgente	Total
1	Contrato	01 año (Ago 2018 - Julio 2019)	S/ 170,300.00	S/ 411,294.00	S/ 581,594.00
2	Orden de Servicio	30 días (Agosto-2019)	-	-	S/ 33,500.00

El MTC anualmente cuenta con un presupuesto anual de Un Millón de Soles aproximado para servicios de mensajería y correo.

Como se puede notar, el MTC incurre en elevados gastos por la contratación de servicios de mensajería anualmente, los que pueden ser destinados a la contratación de otros bienes y servicios para la entidad, de emplearse medios tecnológicos que resultan menos costosos a largo plazo.

El proceso de notificación personal involucra no solo recursos presupuestales sino también tiempo para notificar al domicilio del administrado y el retorno del cargo de notificación. Los tiempos que conlleva la notificación personal repercuten en el tiempo de atención de los procedimientos administrativos, el cual es un indicador de gestión





que permite medir la efectividad con la que la Administración atiende las peticiones de los administrados o ejerce sus potestades de fiscalización y sanción.

El tiempo que tarda el trámite de notificación por parte del servicio de mensajería del MTC, según lo establecido en el contrato de servicio de mensajería, varía según la prioridad y la accesibilidad de la dirección del administrado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tiempo de entrega de documentos por el servicio de mensajería contratado por el MTC

ENVÍO NACIONAL		
PRIORIDAD	ACCESO	TIEMPO DE ENTREGA
Normal	Fácil	03 días
	Mediano	04 días
	Difícil	07 días
	Muy Difícil	15 días
Urgente	Fácil	02 días
	Mediano	03 días
	Difícil	05 días
	Muy Difícil	12 días

Fuente: Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del MTC

De acuerdo con dicha información, en lugares de fácil o mediano acceso, los plazos varían entre 2 y 4 días, mientras que, en el caso de los lugares de difícil o muy difícil acceso, los plazos varían entre 5 y 15 días.

Considerando que el MTC atiende trámites administrativos en el ámbito nacional, se presentan mayores dificultades para la notificación de los actos en los domicilios de los administrados.

Cabe señalar, que los plazos antes detallados son plazos contractuales, que no se reflejan necesariamente en la realidad, toda vez que la empresa de mensajería incurre en mayores plazos para realizar las notificaciones. Si bien estas demoras dan lugar a la aplicación de una penalidad, dichas demoras repercuten en el plazo de atención del procedimiento administrativo, pues la demora en la entrega de las notificaciones puede generar el vencimiento de los plazos para emitir los pronunciamientos.

Por otro lado, según la información alcanzada por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del MTC, mensualmente se reportan la pérdida de aproximadamente cien (100) cargos de notificación correspondiente a procedimientos administrativos. En estos casos la empresa de mensajería envía una denuncia de pérdida de los documentos al MTC, luego de lo cual, el órgano o unidad orgánica a cargo del procedimiento administrativo debe volver a notificar al administrado, generando dilaciones en la tramitación de los procedimientos.

De lo anterior, podemos concluir que las demoras en las notificaciones inciden en el tiempo de atención del procedimiento administrativo, por lo que es necesario mejorar los tiempos de atención, como parte de una política de mejora continua enfocada en el ciudadano.

Asimismo, las demoras en las notificaciones pueden producir una afectación al interés público. Esto sucede en los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, en los cuales, por el vencimiento del plazo de atención, el administrado podría adquirir el derecho sin cumplir los requisitos ni las condiciones legales para ello, así como en los casos de procedimientos de nulidad de oficio, de caducidad y prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores, en los





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

cuales la Administración pierde su potestad sancionadora, si es que no inicia las acciones correspondientes en el plazo establecido.

En ese sentido, con la aprobación del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, se busca solucionar la problemática de la demora en la notificación personal de los actos administrativos, con este sistema de casillas electrónicas se busca optimizar el trámite de las notificaciones y de uso de los recursos públicos, así como fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos. Además de ello, la notificación por casillas electrónicas, no solo es eficiente en términos de tiempo, sino que también es un mecanismo ambientalmente sostenible, toda vez que reduce el uso de papel e impresoras, lo cual es acorde con las medidas de ecoeficiencia para el sector público aprobadas mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM.

III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas tiene por objeto establecer el procedimiento para la notificación a través de casillas electrónicas de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios emitidos por las autoridades competentes en los procedimientos administrativos, incluyendo a los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Asimismo, el proyecto de Reglamento tiene por la finalidad contar con un mecanismo que permita la notificación electrónica confiable, íntegra y segura a los administrados de los actos emitidos en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, a fin de optimizar el acto de notificación en forma segura, garantizando el debido procedimiento, conforme a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental; este nuevo mecanismo de notificación permitirá revertir la problemática de la demora y deficiencias en el acto de notificación, así como optimizar el uso eficientemente los recursos públicos.

Cabe señalar que, de acuerdo al párrafo 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador).

De acuerdo a los artículos citados, el debido procedimiento se encuentra conformado, de modo enunciativo mas no limitativo, por los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que le afecten.

Precisamente, el derecho a la notificación garantiza a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés para la realización de una diligencia o actuación procesal, o la decisión tomada por la Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo.

Las resoluciones emitidas por la Administración Pública deben ser notificadas a través de medios idóneos (personal, correo, telégrafo, entre otros) que permitan tener





constancia de su práctica y de las circunstancias en las que se ha realizado, conforme lo establecen las normas procesales.

En ese sentido, teniendo en cuenta la importancia del derecho a la notificación en los procedimientos administrativos, es necesario que las entidades públicas competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, utilicen el Sistema de Casillas Electrónicas en el marco de su deber de oficialidad, garanticen la eficacia de la notificación de acuerdo a las condiciones y recaudos previstos en el TUO de la LPAG. Para ello, las tecnologías de la comunicación y la información constituyen los medios que permitirán a las entidades públicas cumplir con tal obligación.

IV. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Reglamento establece las reglas generales para la aplicación e implementación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de transportes y tránsito terrestre (en adelante, Sistema de Casillas Electrónicas), el cual constituye el sistema a través del cual se efectúa la notificación a los administrados de los actos, actuaciones administrativas y comunicaciones emitidos en el marco de todo procedimiento administrativo a cargo de las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre.

El proyecto de norma, en el numeral 3.1 del artículo 3, establece el ámbito de aplicación, señalando que las autoridades competentes¹⁰ en materia de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno que utilizarán del Sistema de Casillas Electrónicas, son las siguientes:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- b) Los Gobiernos Regionales¹¹
- c) Las Municipalidades Provinciales¹²
- d) Las Municipalidades Distritales¹³
- e) La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)¹⁴
- f) Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)

¹⁰ Cabe señalar que si bien la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 15 establece como autoridades competentes en materia de transporte al INDECOPI y al Ministerio de la Producción, dichas entidades no tramitan procedimientos administrativos en dicha materia, por lo que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 9-A de la Ley citada. Además, no se ha considerado a la Policía Nacional del Perú, debido a que, si bien realiza la fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito, la misma no tramita procedimientos administrativos sancionadores, siendo que su función se agota con la notificación de las papeletas de infracción en el mismo momento de su imposición, mediante su entrega al conductor.

¹¹ Conforme al artículo 16-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

¹² Conforme al artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre.

¹³ Conforme al artículo artículo 18 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:

- a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).
- b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

¹⁴ Conforme al artículo 5 de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, La ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable. El artículo 6 establece las Funciones de la ATU, entre otras: Otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial; Otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, estudiantes y turístico, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas; y Ejercer la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre de personas.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Asimismo, en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3 del proyecto de norma, se establece que el Reglamento es aplicable a los administrados que son parte de un procedimiento administrativo o de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios; que es aplicable a la notificación de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios emitidos en los procedimientos administrativos, incluyendo a los procedimientos administrativos sancionadores, y que no resulta aplicable para los procedimientos comprendidos bajo el ámbito de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

El artículo 4 del proyecto de norma, establece las siguientes definiciones:

- “Administrado”, definición conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 61 del TUO de la Ley N° 27444.
- “Casilla Electrónica”, definición conforme a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- “Constancia de notificación electrónica”. Documento generado automáticamente que sirve para acreditar la fecha y hora exacta de la notificación electrónica.
- “Documento Electrónico”, definición recogida del glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- “Títulos habilitantes”. Toda autorización, habilitación, permiso, licencia, concesión u otro acto administrativo que faculta a una persona natural o jurídica a realizar una actividad o prestar un servicio en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios.
- “Usuario”. Administrado que tiene asignada una casilla electrónica tras haber culminado el proceso de afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas.

El artículo 5 del proyecto de norma establece que el “Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre” como un sistema de Intermediación Digital administrado por el MTC que permite la entrega confiable, íntegra y segura de documentos electrónicos. Ello de conformidad con la definición de “Sistema de Intermediación Digital” establecida en el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM¹⁵.

El artículo 6 del proyecto de norma establece la obligatoriedad del Sistema de Casillas Electrónicas por parte de las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre para las notificaciones de todos los procedimientos administrativos, incluyendo a los procedimientos sancionadores en dichas materias, conforme al artículo 9-A de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

¹⁵ Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

Décima Cuarta.- Del glosario de términos

De conformidad con lo establecido por la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley, se incluye el Glosario de Términos siguiente:

(...)

Sistema de Intermediación Digital.- Es el sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.



El artículo 7 del proyecto de norma establece el procedimiento para la afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas para el inicio de un procedimiento, siendo deber de los administrados de afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas cuando inicien un procedimiento administrativo en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios.

El artículo 8 del proyecto de norma establece el procedimiento para la afiliación al Sistema de Casillas Electrónicas cuando el administrado ya cuenta con un título habilitante para realizar una actividad o prestar un servicio en materia de transportes, tránsito terrestre y servicios complementarios, precisando que deberán realizar su afiliación en los plazos establecidos en la Directiva que apruebe el MTC. Además, se dispone que una vez vencido el plazo para la afiliación, previsto en la Directiva que apruebe el MTC, sin que el administrado haya cumplido con afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas, las autoridades competentes quedan habilitadas para generar de oficio una casilla electrónica a los administrados que cuenten con un título habilitante.

El artículo 9 del proyecto de norma establece la validez y eficacia de la notificación por casilla electrónica a partir del momento en el que se produce la notificación a través del Sistema de Casillas Electrónicas, fijándose como tal, el depósito del documento electrónico que contiene el acto, actuación administrativa o comunicación en la Casilla Electrónica asignada al administrado, de conformidad a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.

Cabe señalar que en general toda notificación, sea cual fuere la modalidad, culmina con la puesta del acto, actuación o comunicación a disposición del administrado, es decir, a partir del momento en que este tiene la posibilidad de conocer el contenido del acto, actuación o comunicación. En el caso de la notificación por el Sistema de Casillas Electrónicas, dicha situación se produce con el depósito del documento en la casilla electrónica del administrado, lo cual será acreditado con la constancia de notificación electrónica.

Adicionalmente, se establece el horario para realizar las notificaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que la notificación se debe realizar en día y hora hábil¹⁶, siendo horas hábiles aquella correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad¹⁷.

El artículo 10 del proyecto de norma, detalla los actos, actuaciones administrativas y comunicaciones que son materia de ser notificados a través del Sistema de Casillas Electrónicas, los cuales son emitidos en el marco de procedimientos administrativos de parte y de oficio tramitados por las autoridades competentes, de la actividad de fiscalización y sanción y en los servicios prestados en exclusividad por el MTC.

El artículo 11 del proyecto de norma establece las obligaciones de los usuarios para el uso de las casillas electrónicas, las cuales son indispensables para el adecuado funcionamiento de la notificación electrónica, entre ellas, cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica, revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a fin de tomar conocimiento de los actos que se le notifiquen, y mantener la



¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general y sus modificatorias

Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. (...)

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general y sus modificatorias

Artículo 149. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. (...)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto a su clave de acceso a la casilla electrónica.

El artículo 12 del proyecto de norma establece el mecanismo que permite al administrado conocer oportunamente el contenido de los actos que se les notifica, mediante envíos de alertas a los administrados a su dispositivo móvil (celular) y correo electrónico sobre la recepción de un documento en su casilla electrónica. De esta manera, el administrado contará con mejores herramientas para conocer el contenido de los actos notificados y el ejercicio de sus derechos. Asimismo, se ha reconocido la posibilidad de que el administrado pueda cambiar el “número de celular” o “correo electrónico”, para lo cual debe comunicar a la autoridad correspondiente los nuevos datos para su registro.

El artículo 13 del proyecto de norma establece el contenido de la notificación, la cual comprende lo siguiente: i) El acto, actuación administrativa o comunicación y ii) La constancia de notificación electrónica. La constancia de notificación electrónica es de suma importancia, toda vez que la misma se acredita la fecha y hora exacta en que se realiza la notificación.

El artículo 14 del proyecto de norma establece los supuestos que están exceptuados del uso de la casilla electrónica, por situaciones o restricciones tecnológicas que no permitan realizar la notificación por casilla; estas excepciones se darían cuando por condiciones técnicas no se pueda hacer uso del Sistema de Casillas Electrónicas, y cuando el acto a notificar va acompañado de elementos no susceptibles de conversión a formato electrónico.

Respecto a las Disposiciones Complementarias Finales del proyecto de norma.

En la Primera Disposición Complementaria Final se dispone que las unidades de organización del Subsector Transportes del MTC, no comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento, pueden hacer uso del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre para realizar la notificación vía casilla electrónica, siempre que cuenten con el consentimiento expreso del administrado, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En la Segunda Disposición Complementaria Final se dispone que el Sistema de Casillas Electrónicas empleará las Firmas y Certificados Digitales conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

Respecto a las Disposiciones Complementarias Transitorias del proyecto de norma.

En la Primera Disposición Complementaria Transitoria se dispone que el MTC aprueba mediante Resolución Ministerial la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma; y que la citada Directiva establece el procedimiento y los plazos de implementación, las disposiciones que regulan la afiliación, acceso y uso de la casilla electrónica por parte de las autoridades administrativas y los usuarios; así como la administración y gestión del Sistema de Casillas Electrónicas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, dispone que el MTC emitirá las normas complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria se dispone que el Sistema de Casillas Electrónicas se implementa de manera progresiva, de acuerdo a las fases y plazos de implementación que establezca la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas del Sector Transportes y Comunicaciones.

En la Tercera Disposición Complementaria Transitoria se dispone que desde la entrada en funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas, los administrados que tengan procedimientos en trámite en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios, deben afiliarse al referido Sistema, conforme al procedimiento que establezca la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

A continuación, desarrollamos el análisis costo beneficio de la propuesta normativa, identificando a los agentes involucrados y los costos y beneficios que para cada uno de ellos generaría la presente norma:

a. Beneficios para los administrados

- Permitirá que los administrados cuenten con sistema efectivo para la recepción de los documentos que emita la autoridad en el trámite de los procedimientos administrativos, el cual se realiza en un menor tiempo gracias al acceso obligatorio al Sistema de Casillas Electrónicas.
- Recepción inmediata de las notificaciones mediante el Sistema de Casillas Electrónicas, lo que permitirá que los administrados reduzcan el tiempo de atención de los procedimientos administrativos para la obtención de autorizaciones, habilitaciones y otros documentos.
- Reducción del posible gasto realizado por algunos administrados en el recojo de sus notificaciones hasta la Mesa de Partes de las autoridades competentes.
- Permite la comunicación inmediata y directa entre las autoridades y el administrado, generando que estos últimos conozcan el contenido de los actos, incluso el día en que fueron emitidos.

b. Beneficios para el Estado y la sociedad

- Impulsa la simplificación administrativa de las entidades públicas mediante el uso adecuado de herramientas informáticas con el fin de orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda.
- Mejora la tramitación y atención de los procedimientos y actuaciones administrativas optimizando la gestión interna, con celeridad, transparencia y seguridad en los actos de notificación, puesto que se tendrá exactitud de la fecha y hora de envío y recepción de la notificación.
- Agiliza el proceso de notificación y reducir el número de notificaciones infructuosas, y fomenta la transparencia en la tramitación de procedimientos administrativos.
- Establece la reducción o eliminación de los costos por servicios de mensajería en la entrega física de las notificaciones a nivel nacional por parte de las autoridades competentes. Los beneficios se relacionan con el ahorro de la Administración pública en los gastos en los que incurre actualmente en la notificación, gastos adicionales por notificaciones infructuosas; gastos por la duración excesiva de los procedimientos administrativos, incluyendo los sancionadores, mejorando, en este





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

último caso, la imposición de las sanciones y por ende la disuasión de las conductas infractoras.

- La implementación del sistema de casillas electrónicas reducirá los costos que asumen las entidades en la tramitación del procedimiento administrativo como, por ejemplo, los costos derivados de la contratación de personal, costos de impresión (hojas, tóner, mantenimientos preventivos y correctivos, entre otros), costos de papel y útiles de escritorio, logrando así cumplir con una de las Medidas de Ecoeficiencia en las entidades del sector público establecido en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM.
- Permitirá reorganizar las funciones del personal administrativo encargado en el armado y monitoreo de las notificaciones, hacia otras actividades donde pueda mejorar su productividad, asimismo, se liberará espacio físico, toda vez que no se requerirá de contar un ambiente para el almacenamiento y procesamiento de los cargos de notificación.
- Contribuye a reducir la carga procesal que soportan las autoridades competentes, puesto que los procedimientos administrativos serán más expeditivos.

c. Costos para el Estado

La presente norma genera costos para el MTC en su etapa de implementación, en el que se desarrollará el componente tecnológico del sistema de casillas electrónicas, los cuales se estiman en S/ 350 000.00. Sin embargo, los beneficios monetarios y no monetarios que se obtendrán a partir de la implementación del sistema de casillas electrónicas son mayores a dichos costos.

Adicionalmente a ello, debe tenerse en cuenta que el desarrollo del componente tecnológico del sistema de casillas electrónicas es, en realidad, una inversión, debido a que este sistema generará beneficios que perdurarán en el tiempo, toda vez que, a largo plazo, se espera que las entidades competentes no tengan que incurrir en gastos de mensajería, recursos humanos y logística.

d. Costos para la sociedad

Por su parte, la sociedad no se vería afectada directa y/o indirectamente ante la implementación del presente Decreto Supremo, ya que el mismo está orientado a mejorar los trámites que inician los administrados.

e. Resultados

De la evaluación de los beneficios y costos identificados precedentemente, derivados de la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas, se verifica que los beneficios superan significativamente los costos que experimentaría el espectro de stakeholders (Estado y Administrado), resultando así en un beneficio neto positivo.

Implementación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre

La implementación del Sistema de Casillas Electrónicas se realizará en dos etapas: 1) La construcción del Software; y, 2) la Acreditación del Sistema de Casillas Electrónicas ante el INDECOPI. En relación con la primera etapa, cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Tecnología de la Información del MTC, a la fecha se cuenta con el diseño de la casilla electrónica, conforme se muestra a continuación:



1 Bandejas Autorizadas

2 Unidades Ejecutoras que Notificaron

3 Urgente

4 Urgente

5 Documento adjunto

{nombreOficina: 'Oficina 11', direccion: 'Direccion 11', expediente: 'expediente 11'}

Un email de bienvenida adecuado es fundamental porque es la primera impresión que recibe un lead que ha pasado a ser cliente. **mensaje de este email te ayudará a realizar la primera segmentación de los usuarios que lo reciben.**

De hecho, los emails de bienvenida tienen **dos grandes ventajas sobre el resto de emails** que las marcas pueden enviar a sus suscriptores:

1. Por un lado, **es el único email que los usuarios están esperando expectantes**. Sobretodo porque probablemente sea el último mensaje que recibirán antes de abandonar la marca.
2. Por otro lado, **contiene algo que los usuarios quieren**, ya sea un enlace a una descarga, un código de activación, la confirmación de una compra, o incluso, alguna información específica como los tiempos de recepción o el estado de la compra en lo que respecta a la logística.

En consecuencia, los emails de bienvenida que incrementan conversiones se pueden encontrar **4 tipos de elementos**:

1. El nombre de quien envía el mensaje. Normalmente, tu marca.
2. El asunto del email.
3. El cuerpo del mensaje.
4. La llamada a la acción.

Se detallan los siguientes documentos de notificación:

Informe 1.1
Informe 2.1

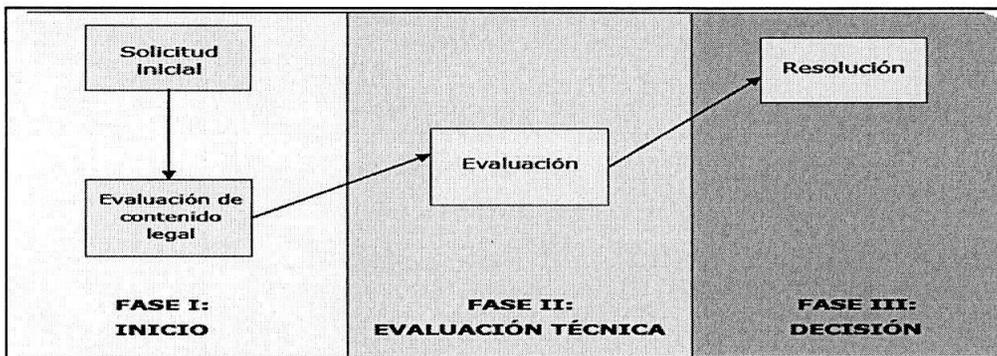
Donde:

- 1: Bandejas de recepción de mensajes del usuario.
- 2: Entidades que han realizado notificaciones
- 3: Carácter del mensaje: urgente, normal o crítico.
- 4: Mensajes recibidos.
- 5: Documentos adjuntos.

Asimismo, se cuenta con el financiamiento para las actividades de construcción del software del Sistema de Casillas Electrónicas en el presente año, conforme a lo indicado por la Oficina de Tecnología de la Información de este Ministerio.

Respecto a la segunda etapa, la acreditación del Sistema de Casillas Electrónicas, se realiza conforme a lo previsto en la Guía de Acreditación de Prestador de Servicios de Valor Añadido (SVA), y el procedimiento se tramita ante el INDECOPI y tiene una duración de 120 días hábiles.

Procedimiento de Acreditación



Fuente: Guía de Acreditación de Prestador de Servicios de Valor Añadido (SVA)





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

De conformidad con ello, una vez construido el Software, se realizará el trámite de acreditación del Sistema de Casillas Electrónicas ante el INDECOPI, de acuerdo a los plazos que se establezca en la Directiva.

VI. IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto Supremo reglamenta el "Sistema de Casillas Electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre" creado por el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y su aprobación debe contar con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1406, Decreto Legislativo que modifica la modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

En ese sentido, el proyecto de Decreto Supremo se emite en el marco de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1406, Decreto Legislativo que modifica la modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y no dispone la modificación ni derogación de otra disposición legal vigente.

